

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante Dr. Juan Sebastián Correa Correa. A Despacho para lo que estime pertinente.

Fecha Consulta: 13/09/2023

El número de documento 43880255 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Vigente (Vivo)**

Fecha Consulta: 13/09/2023

El número de documento 70421986 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Vigente (Vivo)**

Medellín, 13 de septiembre de 2023

LUCAS NAVARRO

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Agricapital S.A.S.
Demandado	Juan Felipe Ríos Montoya y otra
Radicado	05001 40 03 028 2023 01379 00
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda EJECUTIVA instaurada por AGRICAPITAL S.A.S., en contra de JUAN FELIPE RÍOS MONTOYA y LEIDY YULIE TORO MARTÍNEZ, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. Explicará por qué si el pagaré fue diligenciado el 5 de junio de 2023 (la misma fecha de vencimiento, según la carta de instrucciones), por qué se incluyeron intereses “corrientes” hasta el 6 de junio del mismo año.
2. Frente al valor que se persigue por concepto de seguro y teniendo en cuenta que es un rubro que debe pagarse a la ASEGURADORA, allegará título ejecutivo respecto de la cancelación del mismo, con la certificación respectiva que tales dineros fueron asumidos por la entidad ejecutante.
3. Allegará un nuevo poder que cuente con **presentación personal** por parte de la poderdante según el inciso segundo del art. 74 del C.G.P., o se conferirá uno por **mensaje de datos**, tal como lo permite el art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

Se aclara que un poder en PDF con firma escaneada no es uno conferido por “mensaje de datos” ni mucho menos supe las condiciones de autenticidad que exige la referida Ley.

Para tales efectos debe entenderse que el mensaje de datos es un **correo electrónico** que elabora el poderdante y envía al abogado o al Juzgado. Luego debe aportarse el mismo en el formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), y sea fácilmente identificable la dirección de correo electrónico del remitente.

Si el poder consiste en un **ARCHIVO ADJUNTO**, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b5f7a2a7c938ba244aae5d8d1b2462c681d55c981ccab1466720df1c690d78d**

Documento generado en 22/09/2023 07:06:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>